PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 526.

Publicación de las sentencias

En los casos en que la publicidad de la decisión de fondo pueda contribuir en la reparación del daño, el juzgador, a solicitud de parte, podrá ordenarla a cargo y a costa del vencido, mediante la inserción por una sola vez de un extracto de la misma en el diario de la localidad de mayor circulación, así como en el portal electrónico destinado para ello, independientemente de que se haga lo propio en algún otro medio de comunicación, si a través de él se manejó información sobre el asunto resuelto que le haya causado descrédito. Si el obligado no cumpliere con hacer la publicación, podrá hacerla la contraparte, teniendo derecho de exigirle el reembolso de su costo.

ARTÍCULO 527.

Resoluciones sobre medidas cautelares al dictar la definitive

Las resoluciones que se dicten para adoptar medidas preventivas y cautelares y las demás que, por disposición de la ley o del juzgador, tengan el carácter de provisionales, quedarán sujetas a lo que se decida en la definitiva y deberá expresarlo así en sus puntos resolutivos.

ARTÍCULO 528.

Sentencia sobre prestaciones futuras

La sentencia sobre prestaciones futuras, además de los requisitos de los artículos anteriores, contendrá la expresión de que no podrán ejecutarse sino al vencimiento del plazo de la obligación, si no tuviere el efecto de darlo por vencido anticipadamente en los casos en que proceda. Para la condena en costas se tomará en cuenta si el demandado dio o no lugar al proceso.